

En relación con los diferentes escritos recepcionados en esta Dirección General de Infraestructuras y Programas de la Actividad Física y Deporte, referidos al proceso electoral de la Federación de Tenis de Madrid y dirigidos también a la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, se considera lo siguiente:

Vistos, por un lado, los contenidos de las siguientes Actas de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid: Acta nº 3 de 11 de septiembre de 2020, Acta nº 4 de 15 de septiembre de 2020, Acta nº 5 de 15 de septiembre de 2020, Acta nº 8 de 20 de septiembre de 2020, Acta nº 10 de 23 de octubre de 2020, Acta nº 11 de 29 de octubre de 2020, Acta nº 12 de 2 de noviembre de 2020, Acta nº 16 de 18 de noviembre de 2020, Acta nº 17 de 23 de noviembre de 2020 y Acta nº 20 de 4 de diciembre de 2020; por otro lado, los escritos remitidos por el presidente de la denominada Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid, de fechas 20 de noviembre de 2020, 1 de diciembre de 2020 y 4 de diciembre de 2020; y haciendo referencia al contenido de los pronunciamientos de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en los procedimientos números 51/20 y 60/20, que en esencia señalan a efectos de la cuestión controvertida, - aprobación del censo provisional y como consecuencia del mismo a la determinación de un calendario electoral, siguiendo el procedimiento del Reglamento electoral- lo siguiente:

- Exp. nº 51/20:

“Tercero: El artículo 6 del Reglamento Electoral de la FTM establece que “El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, la cual deberá garantizar la pureza e independencia del mismo”. Asimismo, entre las competencias que a la Junta Electoral le confiere el artículo 12 se encuentra “la gestión de todo el proceso electoral” y entre ellas “examinar, aprobar y publicar los correspondientes censos provisionales y definitivos de cada estamento”. Finalmente, el artículo 65 establece que “la Junta Electoral, en cuanto órgano que tutela y controla el proceso electoral, dictará acuerdo o resolución en cuantos recursos, incidencias, reclamaciones y quejas que se produzcan en dicho proceso”.

Por tanto, es competencia clara y directa de la Junta Electoral la aprobación del censo provisional y, por tanto, debe proceder a ello con la información de que disponga, que es la que le ha sido aportada por la Junta Directiva en funciones de la FTM, sin perjuicio de que en casos concretos pueda solicitar aclaración o explicación sobre determinados extremos, pero no realizar un rechazo genérico del mismo. De no hacerlo así, incurriría en una manifiesta dejación de funciones y podría ser objeto de las



responsabilidades a que hubiera lugar. Por el contrario, de la exactitud de los datos remitidos por otros órganos no será responsable la Junta Electoral, sino los propios órganos que los hayan aportado. Y para la reclamación de los actos derivados del proceso existen los cauces previstos en las disposiciones normativas que lo regulan, que deberán ponerse en funcionamiento una vez se hayan producido dichos actos y no, como pretende la Junta Electoral, con anterioridad a su ejecución.

Las funciones de cada órgano, entiéndase Junta Directiva en funciones o Comisión Gestora y Junta electoral, están perfectamente delimitadas en el Reglamento electoral y deben estar presididas por el principio de colaboración necesaria para el desarrollo del proceso. En este sentido consta en el expediente que la Junta directiva en funciones afirma, que las modificaciones efectuadas en el censo transitorio entregado a la Junta electoral para su aprobación como provisional, están motivadas por el examen y revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico deportivo, reproducidos en este caso en el artículo 27 del Reglamento electoral federativo, licencia y participación en el año de la convocatoria de las elecciones y en el año anterior, máxime cuando una correcta inclusión o exclusión del censo, puede ser nuevamente objeto de revisión y queda garantizada por el sistema de recursos recogido a estos efectos en el artículo 18 del precitado Reglamento Electoral.

Es por ello, que no puede acogerse la Junta electoral al argumento del elevado porcentaje de modificaciones en determinados estamentos habido desde el censo transitorio al propuesto como provisional para no aprobar el mismo, sin perjuicio de que pueda recabar y solicitar a los servicios administrativos federativos, información concreta sobre determinadas inclusiones y exclusiones producidas desde el censo transitorio al propuesto como provisional, con respecto a la acreditación o no, de los tantas veces repetidos requisitos legales exigibles en los distintos estamentos que componen la Asamblea para formar parte del censo y no realizar un rechazo genérico sobre el total del censo.

Todo lo anterior queda reforzado por el propio sistema de revisión establecido tanto en el Reglamento Electoral de la FTM, aprobado por Orden 0158/2016, de 27 de enero, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, al contemplar, en su Capítulo V, a lo largo de 6 extensos artículos, todo el régimen de reclamaciones y recursos contra los distintos actos derivados del proceso electoral, como también por lo previsto en el artículo 60 b) de la propia Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la



Comunidad de Madrid; en el artículo 2 b) del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en el artículo 4.2 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, modificada por Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, que otorga competencia a esta Comisión Jurídica del Deporte para el conocimiento y resolución de los recursos que se presenten contra las resoluciones y acuerdos de las Juntas Electorales de las entidades a que se refiere el Título IV la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, es decir, clubes, agrupaciones de clubes de ámbito autonómico, agrupaciones deportivas, secciones de acción deportiva, coordinadoras deportivas de barrio, federaciones deportivas y asociaciones de federaciones deportivas.”

- Exp. nº 60/20:

“Segundo:argumento principal invocado por el solicitante de la avocación, que era el referido a la no aprobación del censo provisional, se realizaron pronunciamientos que esta Comisión reitera, informando que no puede acogerse la Junta electoral al argumento del elevado porcentaje de modificaciones en determinados estamentos habido desde el censo transitorio al propuesto como provisional para no aprobar el mismo, ya que, aparte de no constituir un argumento jurídico en sí mismo, sino estadístico o, a lo sumo, indiciario, lo cierto es que es habitual (y lógico) que entre los censos transitorios y los provisionales pueda haber cambios, incluso muy significativos, ya que ambos tipos de censos se elaboran en base a los mismos criterios, pero referidos a momentos temporales completamente diferentes, pues los transitorios se elaboran con referencia al mes de enero del año en que se va a realizar el proceso electoral y los provisionales se elaboran con referencia al día en que se convocan las elecciones a la Asamblea General, que, en el presente caso, fue el 9 de septiembre de 2020.

Por lo que respecta a los datos identificativos, deberán garantizarse aquellos que permitan acreditar fehacientemente la identidad del censado y, en su caso, del votante ya sea persona física o jurídica con cualquiera de los documentos que acreditan la identidad en España, añadiéndose en el presente caso, por razón de la materia, la licencia deportiva.”





Comunidad
de Madrid

Dirección General de Infraestructuras y Programas
de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO.

En virtud de lo anterior, se requiere a la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid que, con el apoyo de los servicios administrativos federativos, remita con carácter urgente en el plazo de cinco días hábiles, a la Junta Electoral el censo con toda la información de que dispongan, de licencias y participación exigida por el ordenamiento jurídico deportivo para formar parte del mismo, y a la Junta Electoral, una vez recibida la misma, que apruebe el censo provisional y publique el mismo junto con el calendario electoral en el mismo plazo de cinco días hábiles.

Asimismo, se interesa la remisión de la aprobación precitada, una vez se produzca, tanto a este Centro Directivo como a la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Lo que se comunica en atención a lo previsto en el art 7.q) del Decreto 28/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

Madrid, 10 de diciembre de 2020
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Fdo: Alberto Álvarez Filgueira

Sr. Presidente de la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid
Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid
C/ San Cugat del Vallés, s/nº
28034 – Madrid
Correo electrónico: ftm@ftm.es jelectoralftm2020@gmail.com
NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA: G78895695



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258139158919069853737